

MUNICIPALIDADAPROVINCIAL

PEDIENTE

RAM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0301-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 16 de Setiembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

VISTO:

La Resolución de Alcaldía Nº 225-2019-A-MPH-BCA, de fecha 28 de mayo del 2019, el Informe Nº 109-2019-MPH-BCA/ATMAyS, de fecha 10 de setiembre del 2019 y el Informe N° 802-2019-MPH-BCA, de fecha 11 de Setiembre del 2019, y;

CONSIDERANDO

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 07 de mayo del 2019, se solicita el reconocimiento de la organización Comunal "JASS Ahijadero Llaucán", mediante Resolución de Alcaldía.

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 225-2019-A-MPH-BCA, de fecha 28 de mayo del 2019, se resuelve reconocer a la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" (JASS) "Ahijadero Llaucán" de la Comunidad de Ahijadero, Centro Poblado de Llaucán, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc.

Que, con Informe N° 105-2019-MPH/GAyS/ATMAyS, de fecha 02 de septiembre del 2019, el Jefe del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento se dirige al Gerente de Ambiente y Saneamiento a fin de solicitar la anulación de la Resolución de Alcaldía Nº 225-2019-A-MPH-BCA.

Que, con Carta N° 011-2019-MPH-BCA/GAS, de fecha 02 de septiembre del 2019, el Gerente de Ambiente y Saneamiento se dirige a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca a fin de solicitar la anulación de la Resolución de Alcaldía Nº 225-2019-A-MPH-BCA.

Que, con Informe N° 109-2019-MPH-BCA/ATMAyS, de fecha 10 de septiembre del 2019, el Jefe del Área Técnica Municipal se dirige al Gerente de Ambiente y Saneamiento a fin de hacer llegar el Informe Técnico mediante el cual solicita declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 225-2019-A-MPH-BCA.

Que, con Proveído de la Gerencia de Medio Ambiente y Saneamiento, de fecha 10 de septiembre del 2019, se solicita que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita Opinión Legal referente a la Nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 225-2019-A-MPH-BCA.

Que, de la revisión del presente expediente administrativo, se puede apreciar que con Resolución de Alcaldía Nº 225-2019-A-MPH-BCA, de fecha 28 de mayo del 2019, se resuelve:

Artículo Primero: RECONOCER a la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" (JASS) "Ahijadero Llaucán", de la Comunidad de Ahijadero, del Centro Poblado de Llaucán, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, responsable de la administración, operación y mantenimiento de los Servicios de Saneamiento del Agua Potable en dicho lugar.

Articulo Segundo: RECONOCLE, como miembros del Consejo Directivo de la JASS "AHLJADERO LLAUCÁN", de la Comunidad de Ahijadero, del Centro Poblado de Llaucán, por un periodo de dos (02) años, cuya vigencia es a partir del 12,04.2019 al 12.04.2021, a las siguientes personas:

C NOMBRES Y APELLIDOS (DNI
SANTOS OLIVARES VÁSOUEZ	27564151
ALICIA MELCHORA HOYOS LÓPEZ	80576983
A DRIANA ANGÉLICA LÓPEZ CRUZADO	43283055
SECUNDO YGNACIO HAUMÁN HUAYAC	47027777
MAPÍA EREDESVINDA LUNA CAMPOS	80687253
	SANTOS OLIVARES VÁSQUEZ ALICIA MELCHORA HOYOS LÓPEZ ADRIANA ANGÉLICA LÓPEZ CRUZADO SEGUNDO YGNACIÓ HAUMÁN HUAYAC MARÍA FREDESVINDA LUNA CAMPOS

Artículo Tercero: RECONOCER, como Fiscal de la JASS "AHIJADERO LLAUCÁN", de la Comunidad de Ahijadero, del Centro Poblado de Llaucán, por tres (03) años, a partir del 12.04.2019 al 12.04.2022, a:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
El Fiscal	JOSÉ LAUDARIO SALDAÑA DIAZ	27542552
Etriscut	OCOLI INTO DATA	

Artículo Cuarto: DISPONER que el Área Técnica Municip**al de Agua** y Saneamiento realice el Registro de la Organización Comunal y de su Concejo Directivo Comunal en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de la Municipalidad y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.



GERENCIA

AMBIEN

SANEAM

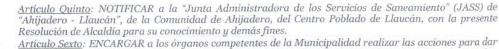


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



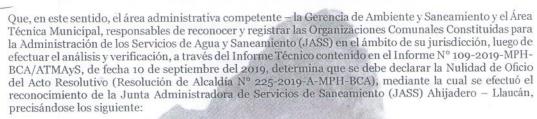
ad Pro

SECRETARIA GENERAL



cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional.

Que, de los controles posteriores efectuados, se tiene que según el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo IV, estipula los principios que rigen el procedimiento administrativo; dentro de estos tenemos aquellos principios que tiene que aplicar y respetar en el presente expediente administrativo: 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz". Teniendo presente lo dispuesto en la Ley antes mencionada, se infiere que la Municipalidad tiene la potestad legal para efectuar el control posterior de la emisión de sus actos administrativos.



Con Informe N° 105-2019-MPH/GAyS/ATMAyS, de fecha 02 de septiembre del 2019, el Jefe del Área Técnica Municipal de Agua y Sancamiento - Ing. Segundo Demetrio Pérez Núñez, se dirige al Gerente de Ambiente y Sancamiento - Soc. Eloy Sánchez Leiva a fin de solicitar la anulación de la Resolución de Alcaldía Nº 225-2019-A-MPH-BCA, puesto que, en la fecha en que se reconoció la referida JASS (28 de mayo del año 2019) no había designación de Responsable para el Área Técnica Municipal, a fin de evitar futuras complicaciones, por lo que solicitó la anulación de la Resolución.

En este mismo sentido y ratificando el informe antes mencionado, con Informe Nº 109-2019-MPH-BCA/ATMAyS, de fecha 10 de septiembre del 2019, el Ing. Segundo Demetrio Pérez Núñez, se dirige al Gerente de Ambiente y Saneamiento - Soc. Eloy Sánchez Leiva a fin de derivar un Informe Técnico para declarar la Nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 225-2019-A-MPH-BCA-, siendo necesario mencionar que en el informe se hace mención que la Resolución fue emitida sin haber un responsable en el ATMAyS, firmando en el libro de actas sólo el jefe de ATMAyS el mismo que contaba en la fecha con Contrato de Locación de Servicios.

Finalmente con Proveído de Gerencia de Ambiente y Saneamiento, el Gerente de Ambiente y Saneamiento, Soc. Eloy Sánchez Leiva, se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que proceda a emitir Opinión

Legal sobre la solicitud de nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 225-2019-A-MPH-BCA.

Que, de la nulidad de oficio de los actos administrativos en ejecución, se tiene que los actos administrativos emitidos por las autoridades de la Administración Pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio. En este sentido, según lo establecido en el numeral 202.1 del artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha establecido que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público". Teniendo presente lo estipulado en la ley antes citada, resulta procedente la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos, siempre que estos se encuentren viciados o inválidos, y que dicha nulidad obedezca a la vulneración del interés público.

Que, en este orden de analisis legal segun lo estipulado en el TVO de la Ley Nº 27443,/Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 10° y 211° respecto a Nulidad de oficio: Artículo 10.-Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14, 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición, 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma; 211.1.- En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales, 211.2.- La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario, 211.3-La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA





Que, en este mismo sentido de análisis legal; la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico Nº 1670-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 24 de agosto de 2016, respecto a la nulidad de oficio de actos administrativos en etapa de ejecución y responsabilidad, señala como conclusiones que: En el marco de la Ley Nº 27444, resulta factible que las autoridades competentes de la administración pública puedan, a través de una resolución, declarar de oficio la nulidad de sus propios actos administrativos (aun cuando hayan quedado firmes), teniendo en cuenta la afectación al interés público, la competencia para declarar la nulidad y el plazo establecido para realizar dicha acción, cuya inobservancia impediría la nulidad de oficio y en el marco de la Ley N° 27444, la autoridad que emita un acto administrativo viciado es responsable administrativamente y pasible de ser sancionado previo procedimiento, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de la ejecución del citado acto. En este último supuesto, en caso de que el acto viciado se hubiera consumado o ejecutado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto.



Que, del agravio al interés público, respecto al interés público se tiene que a nivel Jurisprudencial el Tribunal Constitucional en su STC Nº 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10 y 11, manifiesta que: "el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público", afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa. Por otro lado, señala que "el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad".



Que, del Análisis Técnico y Legal, se tiene que en la conformación y reconocimiento de la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Sancamiento" (JASS) "Ahijadero Llaucán", de la Comunidad de Ahijadero, del Centro Poblado de Llaucán, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, responsable de la administración, operación y mantenimiento de los Servicios de Sancamiento del Agua Potable, no se ha respetado el debido procedimiento y se ha vulnerado las normas reglamentarias; por cuanto, en el acto resolutivo de aprobación "Resolución de Alcaldía Nº 225-2019-A-MPH-BCA -, fue emitida sin haber responsable del ATMAyS, firmando en el libro de actas sólo el Jefe del ATMAyS, el cual se encontraba con Contrato de Locación de Servicios; lo cual, según lo determina el Decreto Supremo Nº 019-2019 VIVIENDA, en los Artículos 110° y 111° se determina que el libro de actas de asamblea general, padrón de asociados entre otros, cuenta con la firma del responsable del ATM dando así por sentado toda información que en esta se exponga.



En ese sentido, corresponderá al Titular de la Entidad (Alcalde Provincial) proceder a declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía Nº 255-2019-A-MPH-BCA, de fecha 28 de mayo del 2019, en todos sus extremos, respecto al reconocimiento de la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" (JASS) "Ahijadero Llaucán"; y como consecuencia de lo resuelto, deberá retrotraerse y disponerse al Área Técnica Competente (Gerente de Ambiente y Saneamiento), la evaluación y conformación de la organización comunal respetando el debido procedimiento administrativo y las normas reglamentarias, previos informes técnicos y legales.

Que, conforme al Informe Nº 802-2019-MPH-BCA, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, es de la OPINIÓN que el Titular de la Entidad (Alcalde Provincial) proceda a declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía Nº 255-2019-A-MPH-BCA, de fecha 28 de mayo del 2019, en todos sus extremos, respecto al reconocimiento de la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" (JASS) "Ahijadero Llaucán" y como consecuencia de lo resuelto, deberá disponerse al Área Técnica Competente (Gerente de Ambiente y Saneamiento), la evaluación y conformación de la organización comunal respetando el debido procedimiento administrativo y las normas reglamentarias, previos informes técnicos y legales, asimismo, recomienda se proceda a emitir el acto resolutivo correspondiente y se disponga exhortar al Gerente del Ambiente y Saneamiento, tener mayor difigencia en el cumplimiento de sus funciones.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía Nº 255-2019-A-MPH-BCA, de fecha 28 de mayo del 2019; en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia, déjese SIN EFECTO Y VALOR LEGAL alguno.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia del Ambiente y Saneamiento, realice la evaluación y conformación de la organización comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" (JASS) "Ahijadero Llaucán", respetando el debido procedimiento administrativo y las normas reglamentarias, previos informes técnicos y legales

ARTICULO TERCERO. - EXHORTAR al Gerente del Ambiente y Saneamiento, tener mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC **BAMBAMARCA**



ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a la organización comunal interesada y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para su cumplimiento, conforme



"Juntos lograremos la transformación de Bambamarca"